



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 20 de enero de 2022

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                   |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2021-00171-00                           |
| DEMANDANTE: | ELSY DEL SOCORRO USUGA ARANGO                            |
| DEMANDADO:  | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AGNES ILMANN ISAZA |

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELSY DEL SOCORRO USUGA ARANGO con la C.C. 43.562.465 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AGNES ILMANN ISAZA.

2. DISPONER, atendiendo que los sujetos pasivos de la presente demanda son indeterminados, con el emplazamiento en los siguientes términos:

**EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**EMPLAZA**

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AGNES ILMANN ISAZA a nombre propio o a través de apoderado judicial, a fin de que se haga presente en el juicio ordinario laboral de primera instancia, que en su contra fue instaurado por ELSY DEL SOCORRO USUGA ARANGO, Radicado: 05-001-31-05-010-2021-00171-00, que cursa en este Despacho Judicial, la notificación puede surtirse a través de la dirección de correo [j10labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les hace saber a los emplazados, que, si no comparecen dentro del término señalado, se le nombrará Curador Ad-Litem, quien lo representará en el proceso. Se expide al tenor de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas dispuesto por la administración de la Rama Judicial.

3. RECONOCER personería a GLORIA ISABEL ARISTIZABAL RAMIREZ identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 301.533 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que fuese consultado en el portal web de la rama judicial.

4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)